

Señores

SALA SEGUNDA DECISION, DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA.

**MAGISTRADO PONENTE Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
E. S. D.**

Asunto : **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**
Quejosa : **Sandra Patricia Benites Vergara .**
Disciplinado : **Eliecer Eduardo Crispino Arce**
Radicado : **760012502003202401913-00**

ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía No 94.470.733 Exp en candelaria Valle abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No **201.720** del Consejo Superior de la judicatura, en mi calidad de disciplinado dentro del presente asunto muy respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra de la decisión aprobada en el Acta de Sala dual No 140 del 10 de julio del 2024, notificada vía correo electrónico el día 22 de julio de 2024 de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1) La señora **Sandra Patricia Benites Vergara**, solicitó se me investigara y sancionara disciplinariamente por considerársele vulnerado el derecho al debido proceso, tras señalar unas presuntas irregularidades en el pago de honorarios dentro del proceso ejecutivo de alimentos contra el señor **Esteban Bonilla Arboleda** proceso adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria Valle., de lo cual me otorgo poder especial para el mencionado proceso.

2) en el trámite de la actuación disciplinaria manifesté lo siguiente:

El pasado 27 de mayo de 2024 se adelantó la audiencia de **PRUEBAS Y CALIFICACION**, por parte del Honorable Magistrado Doctor **LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO** siendo escuchado en versión libre y en síntesis manifesté los alcances del proceso de las actuaciones realizada, de la presentación de la demanda, la fecha del auto admisorio de la demanda, y las actuaciones desplegadas dentro del referido proceso ejecutivo.

Adicionalmente se señaló por parte del suscrito que entre las partes acordamos modificar el pago de los honorarios y cuyo cobro se realizaría por título cobrado de

lo cual descontaría mi porcentaje del **35%** y el excedente sería entregado a la mandataria. La forma del cambio del pago de los honorarios se realizó teniendo la amistad entrañable que se generó y la confianza legítima que existía para la época entre cliente abogado.

De igual forma mencione en la diligencia que no era cierto que yo hubiese efectuado un único pago como lo afirmo la quejosa en su querrela si no que por el contrario cada vez que entregaban títulos el despacho yo llamaba a la cliente en mi oficina de abogado hacia entrega de los títulos.

De otra parte, señale que el demandado se encontraba incapacitado, toda vez que me tome la tarea de preguntarle a una funcionaria **Lesli Brand**, donde laboraba actualmente el demandado, para la época quien me informo de lo acontecido, razón por la cual no se pudo volver a efectuar descuentos de nómina para el proceso ejecutivo de alimentos, información que se la suministre a mi cliente, en aras de la lealtad procesal y finalmente se realizó un requerimiento tal como se encuentra en el expediente.

Igualmente señale frente a la renuncia del poder a mi conferido, las razones por la cuales tome la determinación en el entendido que la cliente, me manifestó que había buscado asesoría de otro profesional del derecho, razón por la cual ante la diferencia opte por presentar la renuncia al Juzgado.

Dentro de la audiencia, se admitió por parte de la señora **Sandra Patricia Benites**, frente al interrogatorio formulado por parte del honorable Magistrado que si recibió títulos. Dejando en entredicho lo afirmado por ella en su escrito de queja inicial cuando manifestó que solo había recibido un único título.

3 mediante Sentencia aprobada en el Acta de Sala dual No 140 del 10 de julio del 2024

PRIMERO: SANCIONAR al abogado **ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE**, identificado con cedula de ciudadanía No 94.470.733 Exp en candelaria Valle abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 201.720 del Consejo Superior de la judicatura, con **SUSPENSION** en el ejercicio de la profesión de **DOS** (2) Meses de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la ley 1123 de 2007, por la vulneración del deber consagrado en el artículo 28 numeral 8ª de la ley 1123 de 2007, por incurrir en la falta consagrada en el artículo 35 numeral 6ª bajo la modalidad dolosa de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

4 al momento de proferir la decisión sancionatoria, el despacho del honorable magistrado no tuvo en cuenta lo siguiente:

1 que no cuento con antecedentes disciplinarios de ningún tipo

2 no se tuvo en cuenta el principio de favorabilidad de que trata el artículo 7 de la ley 1123 de 2007 que indica lo siguiente:

ARTICULO 7 FAVORABILIDAD en materia disciplinaria la ley permisiva o favorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo sanción

Siendo entonces viable por parte de este despacho se aplique una sanción disciplinaria de las establecidas en los artículos **40** en adelante del código disciplinario del abogado que resulte menos gravosa para mí por los hechos cometidos, tales como son **MULTA, CENSURA, o una SUSPENSIÓN** por un periodo de tiempo inferior teniendo en cuenta los argumentos expuestos con anterioridad, adicional a ello no cuento con alguna otra fuente de ingresos más allá de mi trabajo como abogado que me permita sustentar mis gastos básicos. Y los de mi familia

Fundamentos y razones de derecho

Principio constitucional de la buena fe

Artículo 83 Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas

PETICIÓN

Así las cosas, solicito se **REVOQUE** la sentencia sancionatoria proferida en contra del suscrito **ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE** abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No **201.720** del Consejo Superior de la judicatura, identificado con cedula de ciudadanía No 94.470.733 Exp en candelaria Valle aprobada en el Acta de Sala dual No 140 del 10 de julio del 2024 y se de el tramite al recurso de apelación interpuesto en contra de esta providencia sancionatoria para que sea remitido para su estudio ante el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA.**

Para efectos de notificaciones En la Calle 8 # 7-54 Barrio María Auxiliadora -
Candelaria Valle
Telefono: **3122539551**
Correo Electrónico eliecereduardocrispino@gmail.com

Atentamente,


ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE
CC. N°94.470.733, de Candelaria Valle
T.P 201.720 del C.S de la J.
Correo Electrónico eliecereduardocrispino@gmail.com

Santiago de Cali, 26 de julio 2024

SEÑOR

H. COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

ASUNTO: Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación Contra la DECISIÓN del Magistrado Dr. **LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO** en la queja disciplinaria contra el abogado **ELIECER EDUARDO CRISPONO ARCE**. Celebrada el día 4 de julio de 2024. Mediante oficio 06590 de fecha 19 de julio de 2024.

RADICADO INTERNO: 760012502003202401913-00

Cordial Saludo.

SANDRA PATRICIA BENITES VERGARA., identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1113515585**, de Candelaria - Valle, mayor de edad, en calidad de quejoso dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento el **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION que obedece** al auto interlocutorio, fechado del 19 de julio de 2024, **aclaro su señoría que se me ha notificado el 24 de julio del 2024, (hace 2 días hábiles) sobre la decisión disciplinaria tomada en contra del señor Crispino Arce**, ahora bien basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

1-) en la audiencia hubo inconsistencia de parte del señor crispino como fue haber afirmado que me cancelo cuando nunca me pago el resto del dinero pendiente no me expidió recibo alguno, además la persona que dijo ser la secretaria ella nunca estuvo en la oficina cuando yo fui.

2-) La decisión tomada no me parece la justa toda vez que en ningún momento se le ordena al abogado que me devuelva el dinero correspondiente a la cuota de alimentación de mis hijos los cuales se han visto afectados por este ingreso, el cual tenía destinación para su alimentación y estudios por parte de su progenitor.

3-) quiero manifestar que no solo se debería sancionar en tiempo de labor sino que sea devoto el dinero con que se quedó y pertenece a mis hijos menores de edad.

PRETENSIONES

solicito de la manera respetuosa su señoría;

1- se revise la resolución del oficio 06590 de fecha 19 de julio de 2024 y se tome una medida más justa contra la persona a la que me estoy quejando, el cual abuso de mi confianza y se aprovechó del poco conocimiento que tengo en leyes pero que exijo un mejor trato por parte de un ente tan importante que se encarga de salvaguardar y hacer valor los derechos fundamentales del ciudadano.

2-interpongo recurso de reposición, para que usted señor juez Antes de volver a replantear, se valore lo expuesto anteriormente

NOTIFICACIONES

Recibiré cualquier notificación en correo **electrónico:** **vergarasandra.384@gmail.com** Sin otro particular, me suscribo, con sentimientos de consideración y aprecio,

Atentamente,

Sandra Patricia Benites Vergara

SANDRA PATRICIA BENITES VERGARA

C.C. No. 1113515585, de Candelaria V.



Comisión Seccional de Disciplina Judicial Valle del Cauca

Santiago de Cali, 19 de julio de 2024.

OFICIO No. 06590

Señora.
SANDRA PATRICIA BENITES VERGARA

Quejosa
vergara.sandra.384@gmail.com
aleriabenez1514@gmail.com
vergara.sandra.384@gmail.com

Tel 3122883894

Dirección: Carrera 3 A No. 13-62 Barrio 20 de julio de Villa Gorgona
Candelaria - Valle

Proceso Disciplinario: No. 760012502003202401913-00

Quejoso: Sandra Patricia Benites Vergara

Disciplinado: Eliecer Eduardo Crispino Arce

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho de la Magistrado Ponente: Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito COMUNICARLE que mediante decisión aprobada en Acta de sala dual No. 140 del 10 de julio del 2024, la Sala resolvió lo siguiente:

“En mérito de lo expuesto, la **SALA SEGUNDA DE DECISIÓN** de la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, **RESUELVE**

PRIMERO: SANCIONAR al abogado **ELIECER EDUARDO CRISPINO ARCE**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 94470733, portador de la tarjeta profesional Nro. 201720 del Consejo Superior de la Judicatura, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión de **DOS (02) MESES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1123 de 2007, por **la vulneración del deber consagrado en el artículo 28 numeral 8° de la Ley 1123 de 2007, por incurrir en la falta consagrada en el artículo 35 numeral 6° bajo la modalidad dolosa**, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de ésta providencia. **SEGUNDO: EFECTUAR** las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, en este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial. **TERCERO: De no ser apelada esta decisión, remítase a la H. COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL** para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (Firma electrónica) **GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ Magistrado** (Firma electrónica) **MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA Magistrado** (Salva voto) **LUIS HERNANDO CASTILLO Magistrado...**”

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente.